DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A"

INDICE

S900

PAGINA

CAPITULO 1 - APLICACION E INTERPRETACION 1
Artículo 1.01 - Disposiciones Generales 1

CAPITULO 2 - TERMINOS 2
Artículo 2.01 - Definiciones 2

CAPITULO 3 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES
DEL PERSONAL DE LA LIGA 4
Artículo 3.01 - Organización 4
Artículo 3.02 - Director de Torneo 4
Artículo 3.03 - Supervisores Regionales 5
Artículo 3.04 - Reuniones del Torneo 6

CAPITULO 4 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES
DE LOS ARBITROS 7
Artículo 4.01 - Deberes y Obligaciones 7

CAPITULO 5 - FRANQUICIA 8
Artículo 5.01 - Inscripción de Franquicia 8
Artículo 5.02 - Dispensa de Franquicia 9

CAPITULO 6 - INTEGRANTES DEL EQUIPO 10
Artículo 6.01 - Composición del Equipo 10
Artículo 6.02 - Deberes del Apoderado y Co-Apoderado 10
Artículo 6.03 - Deberes del Dirigente 12
Artículo 6.04 - Deberes de Todo Participante 12
Artículo 6.05 - Proceder y Conducta 12

CAPITULO 7 - ELEGIBILIDAD, REGISTROS Y CONTRATOS 13
Artículo 7.01 - Elegibilidad 13
Artículo 7.02 - Registro 14
Artículo 7.03 - Contratos 15

CAPITULO 8 - ACEPTACIONES Y CAMBIOS 15
Artículo 8.01 - Radicación de Cambios 15
Artículo 8.02 - Licenciamiento 16

CAPITULO 9 - REQUISITOS PARA PARTICIPACION DE JUGADORES DE LIGAS SUPERIORES Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL BEISBOL CLASE "A" 16
Artículo 9.01 - Torneo de Béisbol Clase "A" 16
Artículo 9.02 - Jugadores de Ligas Superiores Aficionadas 18

CAPITULO 10 - PROTESTAS Y QUERELLAS DE INELEGIBILIDAD 19
Artículo 10.01 - Protestas 19
Artículo 10.02 - Causas de Inelegibilidad 19
Artículo 10.03 - Querellas de Inelegibilidad 20
Artículo 10.04 - Sanciones por Inelegibilidad 20
Artículo 10.05 - Apelación de Decisiones de la Liga 21
Artículo 10.06 - Pago de Derechos 22

CAPITULO 11 - REGLAMENTACION DE JUEGO 22
Artículo 11.01 - Reglas Generales 22
Artículo 11.02 - Equipo 25
Artículo 11.03 - Uniformes 25

CAPITULO 12 - ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR 26
Artículo 12.01 - Práctica de los Equipos 26
Artículo 12.02 - Comienzo de los Juegos 26
Artículo 12.03 - Empates 26
Artículo 12.04 - Reasignación de Juegos Suspendidos 27

CAPTULO 13 - INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO 27
Artículo 13.01 - Insuficiente Número de Jugadores 27
Artículo 13.02 - Incumplimiento con los Juegos 27

CAPITULO 14 - SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES 28
Artículo 14.01 - Series de Campeonatos Regionales 28
Artículo 14.02 - Carnaval de Campeones 29

CAPITULO 15 - COMPOSICION Y CONDUCTA EN SERIES INTERNACIONALES 30
Artículo 15.01 - Composición del Equipo 30
Artículo 15.02 - Deberes de los Participantes 30

CAPITULO 16 - ADJUDICACION DE QUERELLAS EN GENERAL..... 30
Artículo 16.01 - Notificación de Querellas..... 30
Artículo 16.02 - Reconsideración..... 31
Artículo 16.03 - Criterios para la Reconsideración..... 31
Artículo 16.04 - Revisión Judicial..... 32

CAPITULO 17 - OTRAS FACULTADES DEL SECRETARIO..... 33
Artículo 17.01 - Facultades Adicionales..... 33

CAPITULO 18 - CLAUSULA DE EQUIDAD..... 34

CAPITULO 19 - CLAUSULA DEROGATORIA..... 34

CAPITULO 20 - VIGENCIA..... 34

Núm. 5900
Fecha: 28 de diciembre de 1998 11:22 A.M.

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Servicios

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL CLASE "A"

CAPITULO 1 - APLICACION E INTERPRETACION

Artículo 1.01 - Disposiciones Generales

A. **Título** - Este Reglamento se conocerá como "Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A".

B. **Base Legal** - El presente Reglamento se promulga en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes enunciada en la Ley Número 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes; la facultad que confiere el Artículo 11 de la misma para aprobar, enmendar o revocar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias para su cumplimiento; y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

C. **Aplicación** - Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a los procedimientos del Torneo de Béisbol Clase "A" y también a los apoderados, dirigentes, árbitros, jugadores y demás participantes de los equipos del Torneo, al público asistente y a las entidades que puedan auspiciar los torneos.

D. **Términos Utilizados** - Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural, cuando así lo justifique su uso, en igual forma el masculino incluirá el femenino o viceversa.

E. **Interpretación del Reglamento** - Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos de la Ley Número126 del 13 de junio de 1980 y la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

F. **Violaciones** - Constituirá violación toda conducta contraria a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

G. **Cláusula de Salvedad** - Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra o inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

CAPITULO 2 - TERMINOS

Artículo 2.01 - Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

A. **Agresión** - El término agresión incluye, pero no se limita a: agarrar, tocar con cualquier parte del cuerpo u objeto o escupir; incluye además cualquier agresión verbal.

B. **Béisbol Superior** - Se refiere al Torneo de Béisbol Doble A, Coliceba y de cualquier otra liga de béisbol que el Director de Torneo considere como superior al Béisbol Clase "A".

C. **Contrato** - Convenio entre cada miembro del equipo y el apoderado, que consta en un formulario que provee el Departamento de Recreación y Deportes.

D. **Credencial** - Tarjeta de identificación que expide el Departamento de Recreación y Deportes que autoriza a un jugador a participar en el Torneo de Béisbol Clase "A".

E. **Departamento** - Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico (DRD), al igual que el término Agencia.

F. **Director de Torneo** - Funcionario designado por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes para dirigir el Torneo de Béisbol Clase "A".

G. **Documento fehaciente** - Se refiere a cualquier registro oficial, público o privado; cualquier certificado del custodio de los mismos o del encargado de la organización que lo expide.

H. **"Dugout"** - Lugar de espera y descanso de los jugadores de cada equipo.

I. **Franquicia** - Un convenio entre el apoderado y el Departamento de Recreación y Deportes para organizar un equipo de Béisbol Clase "A" en una comunidad específica; el Departamento provee un formulario con este propósito.

J. **Jugador Profesional** - Todo aquel jugador que haya firmado un contrato con una organización de grandes ligas a cambio de cualquier remuneración y cuyo contrato haya sido certificado por la "National Association of Professional Baseball Leagues" o su equivalente en otras ligas foráneas, o que esté certificado como tal por la Liga de Béisbol Profesional de Puerto Rico, Inc. El término aplica también a cualquier jugador que haya perdido su status de aficionado, según las dispocisiones de este Reglamento.

K. **Liga** - El término "Liga" con letra mayúscula se refiere a la Liga de Béisbol Clase "A". El término "liga" con letra minúscula se refiere a cualquier otra.

L. **Reserva** - Jugador que un equipo incluye en su "roster" oficial, el cual participó en ese mismo equipo en el torneo anterior.

M. **Reserva Rebelde** - Todo jugador que se niegue a firmar contrato con el mismo equipo en el cual participó durante el torneo anterior.

N. **"Roster"** - Listado oficial de jugadores participantes de un equipo.

O. **Secretario** - Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

P. **Supervisor Regional** - Funcionario designado por el Director Regional del Departamento de Recreación y Deportes para dirigir el Torneo de Béisbol Clase "A" a nivel regional.

Q. **Torneo** - El término "Torneo" con letra mayúscula, se refiere al Torneo de Béisbol Clase "A"; es el conjunto de torneos anuales que celebra la Liga de Béisbol Clase "A", bajo el auspicio del Departamento de Recreación y Deportes. El término "torneo" con letra minúscula, se refiere a las temporadas anuales.

CAPITULO 3 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DE LA LIGA

Artículo 3.01 - Organización

La Liga de Béisbol Clase "A" estará organizada por áreas regionales, según lo determine el Departamento e integrada por un Director de Torneo y Supervisores Regionales.

La Liga de Béisbol Clase "A" celebrará un torneo anualmente, según las disposiciones del presente Reglamento y las reglas y normas adicionales que pueda aprobar el Director de Torneo o el Departamento.

Artículo 3.02 - Director de Torneo

A. Será un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes nombrado por el Secretario.

B. Tendrá a su cargo la organización, dirección y supervisión del Torneo de Béisbol Clase "A", y de mantener la disciplina en el mismo. Asimismo, tendrá las facultades necesarias para ejercer dichas funciones.

C. Tendrá facultad para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.

D. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a árbitros, apoderados, jugadores, dirigentes, entrenadores o cualquier persona, que tenga alguna relación con el equipo de Béisbol Clase "A", que incurra en conducta antideportiva o viole cualesquiera de las cláusulas de este Reglamento.

E. Tendrá facultad para citar a vista administrativa a Supervisores Regionales del Torneo, apoderados, integrantes del equipo, árbitros y otras personas que estime necesarias para dilucidar los hechos y controversias del caso.

F. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada al equipo que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes dentro o fuera del parque.

G. Aprobará o rechazará contratos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento.

H. Podrá nombrar los comités, comisiones o grupos de trabajo que estime necesario para la implantación del presente Reglamento.

I. Implantará la política pública del Departamento en el Torneo según las directrices que reciba del Secretario y representará a la Liga.

J. Podrá establecer aquellas reglas y normas que sean necesarias para el buen funcionamiento del Torneo según las facultades que le otorga el presente Reglamento, disponiéndose que copia fiel y exacta de las reglas y normas establecidas serán entregadas a los apoderados en las reuniones del Artículo 3.04 de este Reglamento.

Artículo 3.03 - Supervisores Regionales

A. Todo Supervisor Regional será un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes nombrado por el Director Regional correspondiente.

B. Tendrá a su cargo la dirección y supervisión del Torneo a nivel regional.

C. Tendrá la facultad de citar a reuniones a apoderados, dirigentes, jugadores, entrenadores o cualquier persona vinculada a los equipos.

D. Está facultado para hacer cumplir las reglas, normas y reglamentos por el cual se rige el Torneo.

E. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a cualquier persona vinculada al equipo, que agreda física o verbalmente a los árbitros o a un funcionario del Departamento de Recreación y Deportes dentro o fuera del parque.

F. Aplicará las medidas disciplinarias necesarias a apoderados, jugadores y demás participantes, dirigentes, entrenadores o cualquier persona vinculada al equipo que viole cualesquiera de las cláusulas establecidas en este Reglamento.

G. Tendrá a su cargo la reasignación de los juegos, asignación de los parques y tomará las decisiones pertinentes en caso de que no se cumpla con los juegos reasignados.

H. Cada Supervisor enviará al Director de Torneo un informe sobre cualquier conducta antideportiva e impropia de los árbitros o cualesquiera otra persona relacionada con los equipos.

I. Aprobará o rechazará contratos de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 3.04 - Reuniones del Torneo

A. El lunes de cada semana durante el torneo, se llevarán a cabo reuniones regionales a las cuales asistirán los apoderados, un representante de los árbitros y el Supervisor Regional. Si el apoderado no puede asistir, éste enviará un representante.

B. El miércoles de cada semana se llevará a cabo una reunión estatal de la Liga, a la cual asistirán los Supervisores Regionales con el Director de Torneo.

C. En la eventualidad de que una reunión no se celebre el día lunes o miércoles correspondiente por ser día feriado o por cualquier otro motivo que sea meritorio, entonces la reunión se celebrará el próximo día laborable.

CAPITULO 4 - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ARBITROS

Artículo 4.01 - Deberes y Obligaciones

A. El árbitro es un representante de la Liga de Béisbol Clase "A" y como tal debe ser respetado.

B. Deberá ser autorizado para actuar como árbitro por la organización de árbitros correspondiente y el Departamento de Recreación y Deportes.

C. Los árbitros estarán en el terreno de juego debidamente uniformados treinta (30) minutos antes de comenzar el partido.

D. El árbitro no permitirá la participación de persona alguna que no tenga uniforme idéntico a sus compañeros.

E. Antes de comenzar el juego, el árbitro deberá revisar el orden de bateo. Debe cotejar que en la tarjeta de participación para ese partido aparezcan los nueve (9) jugadores regulares que van a participar, incluyendo el lanzador, quien es el participante número diez (10), cuando se usa un bateador designado. Los demás integrantes del equipo deberán aparecer en la tarjeta como sustitutos. Bajo ninguna circunstancia el árbitro permitirá la participación a un jugador que no aparezca inscrito en la tarjeta para dicho partido.

F. Antes de comenzar el juego, el árbitro solicitará a los dirigentes de ambos equipos las credenciales de los jugadores que van a participar.

G. Cuando un jugador sea expulsado del juego, el árbitro retendrá la credencial. Luego enviará dicha credencial con el informe de juego al Supervisor de la región a la cual pertenece el equipo, dentro de un período de 24 horas.

H. Todo árbitro será responsable de rendir en la reunión semanal que establece el Artículo 3.04 (A) del presente Reglamento, un informe sobre cualquier incidente fuera de lo normal ocurrido antes, durante o inmediatamente después del juego y sobre cualquier protesta, querella anunciada, agresiones verbales o físicas y expulsiones.

I. Las organizaciones de árbitros participantes enviarán un representante a cada una de las reuniones regionales que se lleven a cabo semanalmente durante el torneo según el Artículo 3.04 (A) de este Reglamento.

J. Los árbitros asistirán a las vistas administrativas a las cuales sean citados por la Liga o el Departamento.

K. Cualquier otro requisito, deber u obligación que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

CAPITULO 5 - FRANQUICIA

Artículo 5.01 - Inscripción de Franquicia

A. El Secretario podrá asignar un pago de franquicia para la participación de los equipos en cada torneo.

B. Los apoderados deben cumplir con todos los requisitos de franquicia con no menos de cuarenta y cinco (45) días consecutivos antes del inicio del torneo. El Departamento de Recreación y Deportes evaluará las peticiones recibidas y aprobará o denegará las mismas, según las disposiciones de este Reglamento y la política pública de la Agencia.

C. Las solicitudes de inscripción de franquicia deberán estar acompañadas de los siguientes documentos para ser consideradas por la Liga:

1. Certificado vigente de antecedentes penales del apoderado y el co-apoderado del equipo.

2. Un mínimo de quince (15) contratos de jugadores debidamente firmados.

3. Todo equipo deberá presentar evidencia de cubierta de un seguro de accidentes para cada participante. De surgir sustituciones durante el torneo, los apoderados deberán presentar evidencia del seguro, antes de utilizar al pelotero sustituto.

4. Cualquier otro requisito que la Liga establezca.

D. Cuando se solicita una franquicia por vez primera, o cuando una franquicia no participó en el torneo anterior sin mediar una dispensa según el Artículo 5.02 de este Reglamento, además de los requisitos establecidos en este Artículo, el apoderado y el co-apoderado deberán también someter cada uno, tres (3) cartas de recomendación de las siguientes personas o entidades: del Alcalde, del Director de Deportes del Municipio y de la Policía.

E. Ningún apoderado podrá trasladar o cambiar la franquicia sin autorización escrita del Director de Torneo. El Director podrá nombrar una comisión evaluadora para atender estas peticiones.

F. Todo equipo a participar en el Torneo de Béisbol Clase "A", deberá estar inscrito como organización sin fines de lucro en el Departamento de Estado.

G. Cualquier otro requisito que el Director de Torneo establezca.

Artículo 5.02 - Dispensa de Franquicia

A. El Director de Torneo podrá otorgarle una dispensa de participación a una franquicia previa la evaluación de cada caso en sus méritos, cuando:

1. un equipo no pueda participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" por razones de construcción en el parque, siempre y cuando no haya un parque alterno en la comunidad;

2. en caso de enfermedad que incapacite al apoderado y al co-apoderado y que nadie en la comunidad pueda hacerse cargo del equipo por el año para el cual se solicita la dispensa.

B. Los jugadores de un equipo al cual se le otorgue una dispensa de franquicia por un (1) año, pasarán a formar parte de otros equipos, en calidad de

préstamo. Estos serán sorteados a nivel de la selección a la cual pertenece el equipo, comenzando con el equipo que terminó último en dicha sección de abajo hacia arriba en la serie regular del torneo anterior. El último será el primero en seleccionar.

CAPITULO 6 - INTEGRANTES DEL EQUIPO

Artículo 6.01 - Composición del Equipo

A. El equipo deberá tener un (1) apoderado, un (1) co-apoderado, un (1) dirigente, dos (2) entrenadores y un (1) anotador. El listado de jugadores del equipo, el cual se conoce como "roster" regular del equipo, constará de un máximo de veintidós (22) peloteros activos, entendiéndose que el apoderado, co-apoderado, dirigente y entrenadores podrán ser miembros del equipo, siempre y cuando se registren dentro del límite de veintidós (22) jugadores. Además, para poder participar tienen que tener una credencial vigente.

B. El apoderado deberá contar con un co-apoderado para que lo sustituya si éste no puede actuar como tal.

C. Los equipos están obligados a tener un (1) anotador. Este anotará las incidencias de los juegos. El apoderado entregará a la Oficina Regional durante las veinticuatro (24) horas después de terminados los juegos, copia de dichas anotaciones de incidencias. El anotador será responsable de mantener al día el libro de anotaciones. De no cumplir con esta disposición, no se recopilarán los promedios de sus jugadores para premiación; el apoderado podrá ser sancionado por cualquier incumplimiento de este inciso.

Artículo 6.02 - Deberes del Apoderado y Co-Apoderado

A. Los apoderados y co-apoderados serán responsables de :

1. Cumplir fielmente con los objetivos establecidos para el Torneo, las disposiciones de este Reglamento, las reglas y normas, boletines u órdenes administrativas que establezca el Departamento o el Director de Torneo. Asimismo, velarán por el fiel cumplimiento de dichas disposiciones por sus equipos.

2. Mantener el orden y la disciplina de los integrantes de su equipo y de sus fanáticos.

3. Asistir a las vistas administrativas y reuniones citadas por la Liga o el Departamento.

4. Responder por cualquier daño causado por los jugadores o los demás miembros de su equipo en los parques que utilicen.

5. Entregar las credenciales al dirigente.

6. La participación de su equipo durante todo el torneo.

7. Verificar que la información y documentación que suministren a la Liga sea cierta, incluyendo aquella sometida sobre los convenios de los jugadores, franquicias e inscripciones. Cualquier documento provisto con información falsa será causa suficiente para descalificar cualquier petición o solicitud y para dejar sin efecto cualquier convenio, franquicia, inscripción o credencial aceptada u otorgado por la Liga.

8. Proveer los resultados de los juegos según establecido por el Director de Torneo.

B. Los apoderados y co-apoderados de los equipos locales serán responsables de:

1. Suplir las bolas de juegos.

2. Proveer seguridad en el parque ya sea estatal, municipal o privado.

3. El apoderado será responsable de que la venta de refrescos y cualquier otra bebida sea en envases de cartón; cualquier violación a esta disposición puede causar el cierre de la cantina, el cierre del parque o la cancelación de la franquicia.

4. Mantener el terreno de juego en buenas condiciones y las líneas pintadas.

Artículo 6.03 - Deberes del Dirigente

A. Mantendrá el terreno de juego y los "dugout" libres de personas ajenas al juego.

B. Mantendrá la disciplina de sus jugadores.

C. Prohibirá jugadores sin uniforme en el "dugout".

D. Tendrá las credenciales de los jugadores de su equipo en su poder y las entregará al árbitro principal antes de comenzar el juego.

Artículo 6.04 - Deberes de Todo Participante

A. Observar conducta deportiva y disciplinada en todo momento.

B. Cumplir fielmente con las disposiciones de este Reglamento y las normas y las reglas que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

C. Cumplir el compromiso que formalizó con el equipo.

D. Cooperar con la Liga y proveerle información correcta y fidedigna. Asimismo deberá ser diligente y honesto al someter cualquier información solicitada por la Liga, asegurándose que todo documento sea fehaciente y auténtico.

Artículo 6.05 - Proceder y Conducta

Cualquier apoderado, co-apoderado, jugador, dirigente, entrenador, o cualquier persona vinculada a algún equipo del Torneo que incurra en actos que impliquen conducta delictuosa o que afecte el buen prestigio del Torneo, podrá ser suspendida del Torneo por el Supervisor Regional correspondiente. El Supervisor Regional celebrará una audiencia, brindándole la oportunidad al participante para exponer su caso dentro de los próximos treinta (30) días de la notificación de dicha suspensión.

CAPITULO 7 - ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATOS

Artículo 7.01 - Elegibilidad

A. Podrán pertenecer a un equipo jugadores de la localidad de cualquier municipio siempre que reúnan los requisitos de la Liga y no violen las disposiciones del presente Reglamento ni las reglas y normas que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

B. Para poder participar con un equipo es requisito indispensable que todo jugador:

1. Tenga un contrato vigente, firmado por el apoderado del equipo y debidamente aprobado luego de radicado en la Liga, según los Artículos 7.02 y 7.03 de este Capítulo.

2. Tenga una credencial debidamente expedida por la Liga según el Artículo 7.02 de este Capítulo, la cual deberá estar vigente y activa, al igual que disponible para su presentación al árbitro.

C. Los jugadores están obligados a jugar con el mismo equipo con el cual participaron en el torneo anterior, siempre y cuando el equipo los mantenga en el listado de participación o "roster" oficial del equipo, que consta de veintidós (22) peloteros. Los jugadores incluidos en dicho listado son reserva del equipo.

D. Todos los apoderados están obligados a presentar con sesenta (60) días de antelación al comienzo del torneo, la lista de reserva de ese año; los jugadores no incluidos se convierten en agente libres.

E. Ningún jugador en la lista de reserva de un equipo podrá practicar con otro equipo hasta tanto el apoderado le otorgue un permiso por escrito o un licenciamiento (sea dado de baja). Cualquier jugador que viole esta disposición será suspendido por un (1) año.

F. Todo jugador reserva que se niegue firmar con el equipo en el cual participó en el torneo anterior, se considerará reserva rebelde de ese equipo y

permanecerá como tal por la duración del torneo, sin embargo, no se cuenta entre los veintidós (22) jugadores en el "roster" oficial del equipo.

G. El jugador "reserva rebelde" podrá solicitar una vista ante la Liga si entiende que se justifica que el equipo le debe otorgar el relevo.

H. Cada equipo tendrá derecho a tener hasta un máximo de tres (3) jugadores en reserva, los cuales serán identificados por el apoderado en el "roster" oficial.

I. Un equipo no podrá tener por más de un (1) torneo a un mismo jugador en la lista de rebeldes. Para el próximo torneo, si el jugador no ha firmado con el equipo, será agente libre.

J. Aquellos jugadores que sean activados por un equipo luego de haber estado en la lista de reserva rebelde de ese equipo, no podrán ser incluidos en la lista de reserva rebelde nuevamente por ese equipo en el mismo torneo.

K. Cualquier otro criterio de elegibilidad que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

Artículo 7.02 - Registro

A. Todo jugador tendrá una credencial de identificación válida para el torneo vigente o el término que determine el Director de Torneo o el Departamento.

B. Será responsabilidad del apoderado o el co-apoderado las violaciones al Reglamento al someter a la Liga el convenio de cualquier jugador. Disponiéndose, que dichas violaciones conllevarán sanciones similares a las establecidas para doble participación en el Artículo 10.04 incisos E y F y serán apelables según se dispone el Artículo 10.05 de este Reglamento.

C. La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento. La expedición de una credencial no exime al tenedor de la misma de una sanción o penalidad por violar una regla. La Liga podrá tomar las medidas disciplinarias necesarias y podrá, además, suspender o revocar cualquier credencial cuyo otorgamiento se basó en información o documentación que resulte ser falsa.

Artículo 7.03 - Contratos

A. Será responsabilidad del apoderado radicar en la Liga el contrato firmado de cada jugador; solamente se aceptará el formulario oficial que suministre la Liga. Deberá acompañar a cada contrato lo siguiente:

1. Certificación Médica;

2. Tres (3) retratos 2x2, sin sombrero, sin espejuelos ahumados, ni gorras;

3. Copia certificada del Certificado de Nacimiento;

4. En el caso de jugadores de otras nacionalidades se deberá presentar tarjeta de residencia o naturalización y un documento oficial de las entidades deportivas de su país de origen, indicando que mantiene su status de aficionado. Se dispone, sin embargo, que si participó en el torneo anterior o anteriores y existen documentos de que su status es de aficionado, no se requiere traer nuevamente esta documentación, excepto de ser requerida como evidencia en cualquier protesta sometida.

5. Cualquier otro requisito que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

B. Para utilizar los servicios de un participante, el contrato debe ser radicado y aprobado en la Oficina de Béisbol Clase "A" Regional no más tarde de las 4:30 de la tarde del martes, antes del fin de semana en la cual se interesa usar; de ser martes día feriado podrá radicarse el próximo día laborable.

CAPITULO 8 - ACEPTACIONES Y CAMBIOS

Artículo 8.01 - Radicación de Cambios

A. A partir del comienzo del torneo, podrán radicarse todos los cambios que el apoderado desee a base de jugadores nuevos. También, se aceptarán jugadores dados de baja de otros equipos.

B. La fecha límite para inscribir jugadores será el último lunes de la serie regular. Esto es, antes del último domingo del juego de la serie regular, independientemente de que hayan juegos suspendidos o que se celebren más tarde del último domingo del itinerario.

C. Todos los cambios de jugadores entre equipos deberán ser aprobados por el Supervisor Regional y el Director de Torneo. La participación de jugadores no aprobados redundará en sanciones para los equipos envueltos en el cambio.

Artículo 8.02 - Licenciamiento

A. Para otorgar el licenciamiento (dar de baja) a un jugador, el apoderado deberá entregar en la Oficina de Béisbol Clase "A" Regional, la credencial y una carta explicando las razones para el licenciamiento.

B. Todo apoderado que le otorgue licenciamiento (dar de baja) a un jugador y firme nuevo(s) jugador(es), deberá entregar a la Liga un "roster" oficial nuevo.

C. Los jugadores licenciados (dados de baja) pasarán a un sorteo, ofreciendo así oportunidad a los equipos de su sección a que participen de la selección. Los equipos seleccionarán jugadores en el orden inverso en que se encuentren los equipos en la tabla de posiciones. Los jugadores que no sean seleccionados por algún equipo, se convertirán en agentes libres.

CAPITULO 9 - REQUISITOS PARA PARTICIPACION DE JUGADORES DE LIGAS SUPERIORES Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL BEISBOL CLASE "A"

Artículo 9.01 - Torneo de Béisbol Clase "A"

A. En el Torneo de Béisbol Clase "A" sólo podrán participar jugadores aficionados o aquellos jugadores profesionales que sean reinstalados al Torneo de Béisbol Clase "A", según establece el presente Reglamento.

B. Se entiende por jugador aficionado todo aquel que no haya participado en competencias auspiciadas por ligas profesionales o haya firmado un contrato con una liga profesional.

C. Todo jugador aficionado perderá su elegibilidad para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" si comete uno o más de los siguientes actos:

1. Recibir dinero, directa o indirectamente, por participar en una competencia o exhibición pública.

2. Recibir, directa o indirectamente, compensación o recompensa por entrenar, preparar o dirigir a cualquier persona o equipo para una competencia, exhibición o ejercicio en cualquier liga profesional.

D. Toda persona que haya perdido su elegibilidad, dentro del contexto de este Capítulo, para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A", podrá solicitar la reinstalación para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" solamente dentro de los parámetros aquí establecidos:

1. La persona deberá seguir los procedimientos aplicables por el Comité de Arbitraje del Departamento de Recreación y Deportes para la reinstalación al Torneo de Beísbol Clase "A" o aquellos homólogos que establezca el Director de Torneo.

2. La persona deberá llevar un mínimo de un (1) año inactivo después de haber sido dado de baja, haberse retirado del profesionalismo o incurrido en conducta que ocasionara la pérdida de elegibilidad para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" según las disposiciones de este Artículo.

3. La persona podrá solicitar reinstalación para participar en el Torneo de Béisbol Clase "A", siempre y cuando haya participado 5 años o menos en el profesionalismo.

4. La persona no podrá representar a Puerto Rico en competencias internacionales.

5. La persona podrá ser reinstalada al Torneo de Béisbol Clase "A" en una sola ocasión (no se permite la reincidencia).

E. Expresamente se exime la aplicación de toda disposición, capítulo, palabra, inciso o parte del "Reglamento General de Deportes Aficionados", del Departamento de Recreación y Deportes, Reglamento Número 3368 del 31 de octubre de 1986, según enmendado, que sea contrario a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 9.02 - Jugadores de Ligas Superiores Aficionadas

A. Podrán participar aquellos jugadores elegibles de Doble "A", Coliceba y de otras ligas superiores que la Liga determine elegible, que no hayan tenido participación en el último torneo de esas ligas, siempre y cuando presenten la evidencia que la Liga de Béisbol Clase "A" requiera.

B. Como excepción al inciso A de este Artículo, todo jugador elegible que en su primer año de participación en una liga superior elegible, haya sido dado de baja de ésta, se entenderá que podrá participar como jugador Clase "A". Este jugador deberá jugar con el mismo equipo de Béisbol Clase "A" donde tuvo su última participación.

C. De regresar a una liga superior, el jugador no podrá participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" durante el transcurso del mismo torneo.

D. Todo jugador que no haya cumplido los veintitrés (23) años de edad, que haya sido dado de baja de una liga superior elegible, podrá participar como jugador Clase "A", siempre y cuando haya tenido quince (15) turnos oficiales, o menos al bate y doce (12) entradas lanzadas o menos, en caso de ser lanzador. Lo anterior deberá ser acreditado mediante carta certificada de la liga donde participó. De regresar a una liga superior elegible no podrá participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" en el transcurso del mismo torneo. Se le acreditarán los turnos o entradas de años anteriores.

CAPITULO 10 - PROTESTAS Y QUERELLAS DE INELEGIBILIDAD

Artículo 10.01 - Protestas

A. Se entenderá por protesta cualquier impugnación de: jugadas, violaciones de reglas por los árbitros o cualquier otra violación.

B. Toda protesta deberá ser anunciada ante el árbitro durante el transcurso de cada juego antes de finalizar el mismo. Además, el apoderado deberá someter ante el Supervisor Regional la protesta en duplicado debidamente firmada por el dirigente en la reunión regional semanal del Artículo 3.04 (A) de este Reglamento, o dentro de los siguientes dos (2) días laborables después del juego, lo que ocurra primero. La misma deberá estar acompañada por los derechos correspondientes. Si el juego es uno reasignado deberá someterse el próximo día antes de las 4:30 de la tarde al Supervisor Regional. Estas protestas y querellas en cuanto a elegibilidad se limitarán a los juegos del domingo anterior.

Artículo 10.02 - Causas de Inelegibilidad

A. Cuando el jugador se convierte en jugador profesional o pierde su condición de aficionado.

B. Conducta desordenada dentro o fuera del terreno de juego.

C. Agredir o faltar el respeto a los árbitros y oficiales del Departamento.

D. Incumplimiento con el Equipo de Béisbol Clase "A".

E. Estar bajo suspensión con el Béisbol Superior, Coliceba o de otras ligas

F. Doble participación.

G. No cumplir con los criterios de elegibilidad.

H. Cuando la Liga determine que el jugador es inelegible para participar en el Torneo por violación a este Reglamento o las reglas y normas que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

I. Cuando la Liga determine que el jugador es inelegible para participar en el Torneo debido a que la información sometida para evaluar su elegibilidad resulta ser falsa o fraudulenta.

J. Mientras no se cumplan las medidas disciplinarias impuestas por la Liga.

K. Cualquier otro criterio de inelegibilidad que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

Artículo 10.03 - Querellas de Inelegibilidad

A. Se entenderá por querella en cuanto a inelegibilidad, cualquier impugnación sobre la elegibilidad de un participante.

B. Toda querella en cuanto a la inelegibilidad de un jugador debe radicarse con la documentación o prueba correspondiente ante el Director de Torneo, en la siguiente reunión semanal, según el Artículo 3.04 (B) de este Reglamento, luego de celebrado el juego que se protesta. El apoderado deberá someter la querella en duplicado y acompañada por los derechos correspondientes, especificados en el Artículo 10.06 de este Capítulo.

Artículo 10.04 - Sanciones por Inelegibilidad

A. De comprobarse que un jugador de Béisbol Clase "A" perdió su condición de aficionado, según el Artículo 9.02 de este Reglamento, éste será suspendido por tres (3) años.

B. Cualquier participante que incurra en una conducta desordenada en el terreno de juego, será suspendido por un (1) torneo.

C. Cualquier participante que agreda, ya sea física o verbalmente, o le falte el respeto a cualquier árbitro u oficial del Departamento de Recreación y Deportes, será suspendido por cinco (5) años.

D. Aquellos jugadores que estén suspendidos o expulsados en el torneo Doble "A", Coliceba o cualquier otra liga de béisbol, no podrán participar en el

Torneo de Béisbol Clase "A", hasta tanto le haya sido levantado el castigo en esas ligas.

E. Cuando se determine que un jugador ha incurrido en doble participación:

1. durante la temporada regular - se confiscará un máximo de los últimos dos juegos, siempre y cuando hayan sido protestados; el jugador será declarado inelegible;

2. durante las series de campeonatos regionales y estatales, el juego protestado se confiscará y el jugador será declarado inelegible;

3. los jugadores declarados inelegibles por doble participación serán suspendidos del Torneo de Béisbol Clase "A" por dos (2) torneos, además del torneo en el cual incurrió en la violación.

F. En caso de jugadores inelegibles, el apoderado o el co-apoderado podrán ser sancionados con una suspensión de tres años.

Artículo 10.05 - Apelación de Decisiones de la Liga

A. Todo apoderado que no esté de acuerdo con la decisión emitida por un Supervisor Regional, podrá apelar la misma al Director de Torneo, dentro de los próximos dos (2) días laborables del archivo en autos de dicha decisión.

B. Todo apoderado que no esté de acuerdo con una determinación del Director de Torneo, podrá radicar una apelación ante el Secretario, dentro de los próximos dos (2) días laborables del archivo en autos de dicha decisión.

C. La apelación deberá ser por escrito, en duplicado, estará debidamente firmada, será entregada al Supervisor Regional y al Secretario.

D. El peticionario vendrá obligado a notificar a todas las partes con interés, entregándole copia de la moción presentada. La mera radicación de tal moción de reconsideración no afectará la validez de la decisión, la cual permanecerá plenamente en vigor hasta tanto se resuelva en forma contraria.

E. El peticionario deberá cumplir con cualquier otro requisito que establezca el Director de Torneo o el Departamento.

Artículo 10.06 - Pago de Derechos

A. Toda radicación de protesta y querella de inelegibilidad deberá venir acompañada de un cheque certificado o giro a nombre del Secretario de Hacienda por concepto de pago de derechos, como sigue:

1. Radicación de protesta o querella – Cincuenta (50) dólares

2. Apelación de protesta o querella – Cincuenta (50) dólares

3. Reconsideración ante el Secretario – Setenta y Cinco (75) dólares

B. Los derechos pagados por éste y cualquier otro concepto ingresarán al Departamento de Hacienda en el Fondo Especial que dispone el Artículo 19 de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada.

CAPITULO 11 - REGLAMENTACION DE JUEGO

Artículo 11.01 - Reglas Generales

A. Las reglas de juego serán aquellas que rigen el béisbol organizado.

B. El Torneo se regirá por este Reglamento y las normas y reglas adicionales que el Director de Torneo o el Departamento establezca.

C. Cualquier participante que sea expulsado de juego, será suspendido automáticamente por los próximos dos (2) juegos que celebre el equipo. En caso de una segunda expulsión, el participante será suspendido por el resto del torneo, disponiéndose que tendrá derecho a solicitar vista al Supervisor Regional dentro del término de quince (15) días contados a partir de la segunda expulsión. En caso de que la expulsión sea en el último juego que celebre el equipo, ésta comenzará a contar en el comienzo de la próxima temporada. Ningún jugador podrá participar hasta tanto cumpla con la

suspensión. La participación de un jugador sin haber cumplido con la sanción impuesta conllevará la confiscación de los juegos en que participó.

D. No se permitirá a ningún jugador o miembro del equipo tomar o consumir bebidas alcohólicas ni sustancias controladas en el terreno de juego o sus alrededores. De comprobarse mediante informe del árbitro u oficiales del Departamento de Recreación y Deportes la violación de esta regla, el jugador será suspendido en primera instancia por cuatro (4) juegos; por segunda vez será suspendido por el resto del torneo o según determine el Director de Torneo. Es responsabilidad de los apoderados velar por el cumplimiento de esta disposición. De probarse que un apoderado o co-apoderado permitió a un jugador violar este regla, será suspendido por un (1) año.

E. Todos los participantes tienen que estar debidamente inscritos y para poder participar tienen que tener una credencial. La participación de un jugador sin tener la credencial requerida, conllevará la confiscación de los juegos en los cuáles participó, previa protesta.

F. Aquellos jugadores que no aparezcan en la tarjeta de participación de un juego no podrán, bajo ninguna circunstancia, participar en dicho partido. De probarse que un jugador participó sin estar en la tarjeta, los juegos serán confiscados, previa protesta.

G. Los apoderados podrán sustituir en cualquier momento al dirigente o a los entrenadores durante la serie regular, series semifinales y finales, incluyendo el carnaval de campeones. Ninguno de éstos podrá ser de equipos eliminados.

H. Cualquier participante que salga de juego, excepto por expulsión, podrá permanecer en el banco de los jugadores mientras esté debidamente uniformado y observe buena conducta.

I. Cualquier participante que trate de incitar al público contra el árbitro, será expulsado por dos (2) juegos.

J. Si un juego se confisca debido a que el árbitro considere que peligra su seguridad, por indisciplina de cualquier integrante del equipo o por ser el partido retrasado intencionalmente, los causantes serán suspendidos por cuatro (4) juegos. Si se determina que dicho parque no garantiza la seguridad

de los árbitros, el Director de Torneo podrá asignar los próximos juegos a otro parque.

K. Si un juego se suspende antes de la quinta entrada y es reasignado, éste se reanudará en idénticas condiciones existentes al momento de ser suspendido originalmente.

L. Los jugadores que firmen y radiquen dos (2) o más convenios serán suspendidos por un (1) año.

M. El Supervisor Regional o cualquier oficial autorizado del Departamento de Recreación y Deportes tiene la facultad para presentar una querella ante la Liga por cualquier violación de este Reglamento o de las normas y reglas que se establezcan; asimismo sobre cualquier participante que incurra en cualquier acto dentro o fuera del terreno de juego y que vaya en contra de los mejores intereses del Torneo. La Liga determinará la duración de la suspensión según la falta cometida.

N. En el caso de que un jugador licenciado (dado de baja) por un equipo, se niegue a entregar el uniforme o lo destruya, será suspendido indefinidamente del Torneo de Béisbol Clase "A", hasta tanto lo reponga o pague el mismo.

O. El Director de Torneo podrá discrecionalmente autorizar la sustitución de cualquier jugador que esté imposibilitado de participar, ya sea por motivo de accidente, muerte, servicio militar, o que firme en el béisbol profesional, siempre y cuando se presente la evidencia pertinente.

P. Cualquier apoderado o co-apoderado que someta cualquier documento fraudulento, será suspendido del Torneo por tres (3) años.

Q. Cuando el dirigente desee "embasar" un bateador, se lo anunciará al árbitro principal y con un solo lanzamiento éste lo enviará a primera.

R. Todo equipo visitante que, al concluir cuatro y media (4 ½) entradas en juegos de siete (7) entradas, y cinco y media (5 ½) entradas en juegos de nueve (9), esté en desventaja de diez (10) carreras, perderá el juego por "Knockout". Cuando se aplique esta regla al equipo local, éste deberá estar en desventaja en la segunda mitad de la quinta entrada.

S. Durante la misma temporada no se permitirá que un árbitro o jugador renuncie para dirigir, adiestrar o jugar en un equipo del torneo y viceversa. Si se determina que hubo violación por un árbitro o un jugador, éste será suspendido por un (1) año del Torneo de Béisbol Clase "A". Además, se confiscarán todos los juegos que determine la Liga.

Artículo 11.02 - Equipo

A. Tanto el bateador, así como el bateador de turno y los corredores utilizarán cascos protectores mientras están actuando como tales. Cualquier jugador que se niegue a utilizar el casco protector será expulsado del juego.

B. Las bolas oficiales para ser utilizadas en el Torneo son: Wilson A1010, Kelly KB-1, Rawling RO-SCB. De comenzar el juego con una de estas bolas, se verá en la obligación de terminar el juego con la misma marca que comenzó. El equipo que no use estas bolas perderá los juegos por confiscación.

C. El árbitro principal se asegurará que las bolas sean las oficiales, teniendo bajo su control tres (3) bolas además de la que esté en juego. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. El árbitro devolverá al apoderado las bolas sobrantes.

D. El bate deberá ser de madera o aluminio dentro de las especificaciones que normalmente se aceptan o que la Liga establezca. De determinarse que algún equipo ha utilizado un bate alterado, el juego será confiscado a favor del contrario.

Artículo 11.03 - Uniformes

A. Será requisito que todos los jugadores, dirigentes y entrenadores vistan el mismo uniforme y que esté completo. En ningún momento entrarán en el terreno de juego personas en otra ropa. No se aceptarán equipos con nombres en sus uniformes de bebidas alcohólicas, barras, "pubs" o cigarrillos. Los anuncios en los uniformes no podrán ser al frente. En dicho lugar irá el nombre del pueblo o del equipo. Cualquier miembro del equipo que viole esta regla, será suspendido por dos (2) juegos, previa protesta.

CAPITULO 12 - ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR

Artículo 12.01 - Práctica de los Equipos

A. La práctica de los equipos comenzará a las 8:30 de la mañana. El equipo local deberá entregar el parque al equipo visitante a las 9:10 de la mañana. El equipo visitante deberá salir del terreno de juego a las 9:40 de la mañana. De esta manera, los árbitros tendrán cinco (5) minutos para discutir las reglas de juego y todo lo concerniente para comenzar a las 9:45 de la mañana; ésto aplica cuando se celebren juegos dobles los domingos.

Artículo 12.02 - Comienzo de los Juegos

A. Los juegos comenzarán a las 9:45 de la mañana, a siete (7) entradas el primero y cuarenta y cinco minutos después el segundo juego, a siete (7) entradas. En la segunda ronda del itinerario regular se jugará un juego a nueve (9) entradas y comenzará a las 10:30 de la mañana.

B. En caso de confiscación del primer juego por falta de peloteros, se esperará una hora para el comienzo del segundo juego. Si ambos apoderados y el árbitro llegan a un acuerdo, el juego podrá comenzar antes. La hora de jugar no excederá la hora reglamentaria (10:45 de la mañana).

Artículo 12.03 - Empates

A. Cualquier empate en las primeras tres posiciones, será resuelto por la diferencia entre el total de carreras anotadas y las carreras permitidas por cada equipo. En caso de un empate con este sistema, se jugará un juego decisivo en un parque neutral.

B. Desempates para la cuarta posición serán mediante un juego decisivo, en un parque neutral.

Artículo 12.04 - Reasignación de Juegos Suspendidos

A. En caso de suspenderse los dos juegos del domingo durante la Serie Regular, serán reasignados para el martes un (1) juego y el jueves un (1) juego. En caso de que sea solamente un juego, el mismo será reasignado para el miércoles.

B. De suspenderse el juego reasignado para el martes, se podrá reasignar un juego para el miércoles.

C. Los juegos comenzarán a las 7:00 de la noche.

CAPITULO 13 - INCUMPLIMIENTO DE ITINERARIO

Artículo 13.01 - Insuficiente Número de Jugadores

A. Un equipo que pierda los juegos en dos (2) fechas consecutivas o un total de tres (3) veces por confiscación durante el torneo por no tener suficientes jugadores disponibles, será eliminado del Torneo y le será suspendida la franquicia por los próximos dos (2) torneos. Los juegos programados en el itinerario que sean confiscados le serán adjudicados a los equipos correspondientes, excepto cuando el equipo haya tenido suficientes jugadores para completar el partido y por expulsión de alguno o lesión, se queda sin el mínimo reglamentario para jugar.

Artículo 13.02 - Incumplimiento con los Juegos

A. Los equipos que dejen de cumplir con los juegos de itinerario serán expulsados del Torneo. La franquicia, los apoderados, dirigentes, entrenadores, co-apoderados y jugadores responsables de esta falta serán suspendidos por dos (2) años. Los dos (2) años de sanción comenzarán desde el inicio de la siguiente temporada.

B. Los jugadores que se presenten al terreno de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir el itinerario deberán dar sus nombres a uno de los árbitros o al equipo contrario para que éstos hagan inmediatamente un informe detallando su cumplimiento.

C. En caso de jugadores que no se presenten en el parque de juego en la ocasión indicada y que se consideren con causa justificada, deberán notificar por escrito al Director de Torneo o al Supervisor Regional dentro de las próximas veinticuatro (24) horas, exponiéndo la razón por su ausencia. La Liga determinará si la ausencia es justificada a base de la evidencia suministrada; y podrá realizar una investigación de considerarlo necesario.

CAPITULO 14 - SERIES DE CAMPEONATOS REGIONALES Y CARNAVAL DE CAMPEONES

Artículo 14.01 - Series de Campeonatos Regionales

A. La Liga determinará anualmente el formato de la Serie de Campeonatos Regionales y notificará por escrito a los apoderados antes de iniciar cada torneo.

B. Las series de campeonatos serán a doble eliminación. Cada región realiza una serie de campeonato.

C. Clasificarán para la Serie de Campeonato Regional los primeros cuatro (4) equipos de cada sección. El pareo de los equipos para iniciar la serie será de la siguiente forma:

Sección A	Sección B
1	1
2	2
3	3
4	4

- El equipo de la 4ta. posición de la Sección A visitará al equipo de la 1ra. posición de la Sección B.

- El equipo de la 3ra. posición de la Sección A visitará al equipo de la 2da. posición de la sección B.

- El equipo de la 3ra. posición de la Sección B visitará al equipo de la 2da. posición de la Sección A.

- El equipo de la 4ta. posición de la Sección B visitará al equipo de la 1ra. posición de la Sección A.

D. Posteriormente los juegos continuarán de acuerdo al cuadro de ganadores y perdedores.

Artículo 14.02 - Carnaval de Campeones

A. El Director de Torneo determinará anualmente el formato de la Serie de Campeones Regionales y la Liga notificará por escrito a los apoderados antes de iniciar cada torneo. De igual forma se notificará cualquier revisión necesaria a las siguientes reglas generales del Carnaval de Campeones:

1. Los equipos que dejen de cumplir con los juegos de itinerario del Carnaval de Campeones serán expulsados del campeonato. La franquicia, los apoderados, dirigentes, co-apoderados y jugadores responsables de esta falta serán sancionados por dos (2) torneos contados desde el inicio de la siguiente temporada.

2. Todos los equipos campeones de región pasarán a un Carnaval de Campeones a doble eliminación. El lugar, horario y fecha será escogido por el Director de Torneo.

3. Los juegos suspendidos en este carnaval serán reasignados para martes, miércoles o jueves, comenzando a las 7:00 p.m. Todos los juegos serán a siete (7) entradas. Se jugará solamente un juego por noche.

B. Esta serie se jugará en un sólo parque que será determinado por el Supervisor Regional y el Director de Torneo.

CAPITULO 15 - COMPOSICION Y CONDUCTA EN SERIES INTERNACIONALES

Artículo 15.01 - Composición del Equipo

A. El equipo representativo estará compuesto por el apoderado, co-apoderado, dirigente, dos (2) entrenadores, veintidós (22) jugadores y un (1) anotador.

Artículo 15.02 - Deberes de los Participantes

A. Cualquier integrante de la delegación oficial del equipo representativo que incurra en actos que impliquen conducta antideportiva que afecte el buen prestigio de nuestro país, será suspendido por cinco (5) años de toda participación en el Torneo. Será responsabilidad del apoderado, co-apoderado y dirigente velar por el equipo tanto fuera como dentro del parque donde participe.

CAPITULO 16 - ADJUDICACION DE QUERELLAS EN GENERAL

Artículo 16.01 - Notificación de Querellas

A. Según las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, en cualquier caso que exista una querella que envuelva la imputación de la violación de leyes, reglamentos o disposiciones de este Departamento, la persona promovente ya sea funcionario del Departamento o una persona ajena a la Agencia, deberá incluir la siguiente información:

1. Nombre y dirección postal y residencial de todas las partes con interés.

2. Hechos constitutivos de la violación o reclamo.

3. Referecia a las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se imputa la violación.

4. Remedio que se solicita.

5. Firma de la persona promovente.

Artículo 16.02 - Reconsideración

A. Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final del Departamento, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden al Secretario con copia a la Oficina de Servicios Legales del Departamento. La Agencia, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días prorrogue el término para resolver, por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial.

Artículo 16.03 - Criterios para la Reconsideración

A. Cuando se determine entrar a considerar una Solicitud de Reconsideración, la misma será evaluada de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El descubrimiento de nueva evidencia esencial relacionada con el caso, que afecte la decisión final emitida, que a pesar de una diligencia razonable no pudo haber sido descubierta.

2. La posible comisión de un error sustantivo de procedimiento que rinda la decisión contraria a derecho.

3. La necesidad de corregir la decisión, de forma que el interés público quede mejor protegido.

4. Cuando se establezca que la decisión fue sustancialmente producto de fraude, el Departamento podrá aceptar una moción de reconsideración en cualquier momento, salvo que la parte afectada haya interpuesto el recurso de apelación o revisión que provee la ley.

B. Si se determina la celebración de una vista para considerar la moción de reconsideración, la notificación para la celebración de la misma deberá especificar qué aspectos de la reconsideración han de ser revisados, o si el caso ha de verse en su totalidad.

C. La decisión final del Departamento de Recreación y Deportes estará basada en la totalidad del expediente, de acuerdo con la preponderancia de la prueba a tenor con los criterios de probabilidad.

Artículo 16.04 - Revisión Judicial

A. Cualquier parte adversamente afectada por una orden o resolución final de esta Agencia y que ha agotado todos los remedios administrativos provistos por la misma, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Primera Instancia, en la sala con competencia, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la Agencia.

B. Para la presentación de una solicitud de revisión judicial será requisito jurisdiccional el que la parte afectada haya presentado previamente una Solicitud de Reconsideración. El recurso de revisión deberá ser notificado al Secretario con copia a la Oficina de Servicios Legales del Departamento y a todas las partes con interés, dentro del término para solicitar revisión.

C. La solicitud de revisión hecha al Tribunal de Primera Instancia no suspenderá los efectos de la orden o resolución del Secretario.

D. La decisión del Secretario permanecerá en todo su vigor y efecto mientras no haya una decisión del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, final y firme, revocando la decisión del Secretario.

CAPITULO 17 - OTRAS FACULTADES DEL SECRETARIO

Artículo 17.01 - Facultades Adicionales

Por virtud de la Ley 126 del 13 de junio 1980, según enmendada, el Secretario tendrá las facultades necesarias para establecer sanciones y emitir las órdenes requeridas para la implantación de este Reglamento, la política pública del Departamento, incluyendo las siguientes:

A. Emitir órdenes para cesar y desistir de cualquier acción o actividad y previa notificación, revocar, cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada y este Reglamento; y prescribir los términos y condiciones correctivas que crea necesarios para el logro de los propósitos de dicha reglamentación.

B. El Secretario podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia en solicitud de que se ponga en vigor cualquier orden que él emita. El incumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

C. El Secretario podrá conceder, suspender, condicionar y revocar las franquicias y credenciales que dispone este Reglamento previa notificación y con derecho a vista.

D. El Secretario podrá establecer, enmendar o revocar mediante orden o boletín administrativo al efecto, reglas y normas para las series de campeonatos, carnaval de campeones y la segunda vuelta de la serie regular; los requisitos sobre cobertura de seguros, franquicia y credenciales; las sanciones sobre disciplina y conducta antideportiva; y aquellas otras que considere necesarias para el desarrollo efectivo del Torneo de Béisbol Clase "A". Disponiéndose que copia fiel y exacta de la orden o boletín administrativo emitido por el Secretario será entregado a los apoderados en las reuniones que establece el Artículo 3.04 de este Reglamento.

CAPITULO 18 - CLAUSULA DE EQUIDAD

Cualquier caso no cubierto por este Reglamento, será resuelto por el Secretario de Recreación y Deportes, según las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes en equidad y justicia.

CAPITULO 19 - CLAUSULA DEROGATORIA

Por la presente Cláusula se deroga el Reglamento del Torneo de Béisbol Clase "A" Revisado, Reglamento Número 4546 del 4 de octubre de 1991, según enmendado por el Reglamento Número 5014 del 13 de enero de 1994, al igual que cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones aquí establecidas.

CAPITULO 20 – VIGENCIA

A tenor con las disposiciones de la Ley Número 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, se aprueba el Reglamento de Béisbol Clase "A", el cual entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Aprobado, en San Juan, Puerto Rico, a 28 de diciembre de 1998.

José R. Franqui Román
Secretario Interino
Departamento de Recreación y Deportes